RESOLUCIÓN No. 1863 DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN DE PRESCRIPCIÓN"

El suscrito Tesorero Municipal de Manizales, con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto 520 de diciembre 02 de 2009, en concordancia con la Ley 136 de 1994, los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo 1083 de 2021 – Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales – y demás normas complementarias y concordantes, procede a resolver la solicitud presentada por el señor **NÉSTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.283.334**, quien actúa en nombre propio, en consideración a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante **Oficio del 04 de agosto del 2026**, el señor **NÉSTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.283.334**, presentó petición mediante el Sistema Syqual 10 GED 2.0 bajo el radicado **I-TRA-SH-TM-RT-2026-28989**, en el cual solicitó la declaratoria de prescripción de la acción de cobro respecto de la medida correctiva objeto del siguiente acto administrativo:

- **Resolución No. 826 del 16 de marzo de 2020 (orden de comparendo Nro. 17-001-6-2020-5456).**

En consecuencia, solicitó puntualmente:

PRIMERO. Que se declare la prescripción de los comparendos y sanciones asociadas con los expedientes No. 2020-3753, conforme al término legal establecido en la Ley 1801 de 2016. **SEGUNDO.** Que la secretaria de hacienda ratifique que en mi contra no existe ningún tipo de cobro coactivo que permitiera interrumpir los términos de prescripción **TERCERO.** Que, con base en lo anterior, la secretaria del interior declare la prescripción de la medida correctiva ateniente a la Resolución No. 826 de marzo 16 del 2020, proferidas por la Inspección permanente turno Urbana de Policía turno uno.
CUARTO. En caso de negativa de alguna de las peticiones anteriores, solicito se me indique de manera clara, precisa y de fondo la motivación de tal decisión. **QUINTO.** En caso de no ser competentes para resolver estas peticiones, solicito se remita el presente escrito a la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

SEGUNDO: Que, revisada la base de datos de la Unidad de Recursos Tributarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, se constató que, de las obligaciones referidas por el peticionario, a este despacho se trasladó el siguiente acto administrativo por parte de la **Inspección Permanente Urbana de Convivencia y Paz Turno 1:**

- **Resolución No. 826 del 16 de marzo de 2020 (orden de comparendo Nro. 17-001-6-2020-5456).**

TERCERO: Que, en desarrollo del proceso de cobro coactivo, la Tesorería Municipal de Manizales libró el siguiente mandamiento de pago en contra del señor **NÉSTOR**

HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número **10.283.334**, con fundamento en el título ejecutivo antes relacionado:

- **Mandamiento de Pago Nro. 6841 del 27 de enero de 2025 correspondiente a la Resolución No. 826 del 16 de marzo de 2020 (orden de comparendo Nro. 17-001-6-2020-5456).**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. PROCEDENCIA:

Teniendo en cuenta que el señor **NÉSTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.283.334**, actúa en nombre propio, este despacho procede a resolver, dentro del ámbito de su competencia, la solicitud de declaratoria de prescripción de la acción de cobro coactivo formulada, sin que ello implique pronunciamiento sobre aspectos cuya competencia corresponde a otras autoridades como se expone a continuación:

> ***"ACUERDO 1083 ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE MANIZALES***
>
> ***ARTÍCULO 524. Excepciones.*** *Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*
>
> *1. El pago efectivo.*
> *2. La existencia de acuerdo de pago.*
> *3. La falta de ejecutoria del título.*
> *4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo hecha por autoridad competente.*
> *5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
> *6.* ***La prescripción de la acción de cobro.***
> *7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió."*

SEGUNDA. COMPETENCIA Y DISTINCIÓN ENTRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA Y LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO:

Es preciso indicar que el párrafo segundo del artículo 226 de la Ley 1801 de 2016 establece que:

> *"Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía."*

De lo anterior se colige que la competencia funcional para pronunciarse sobre la prescripción de las medidas correctivas en sí mismas consideradas, así como sobre el retiro de órdenes de comparendo del Registro Nacional de Medidas Correctivas –RNMC–, recae sobre las **Inspecciones de Convivencia y Paz y Corregimientos** que profirieron los respectivos actos administrativos, y no sobre esta Tesorería Municipal.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Distinto es el caso de la prescripción de la acción de cobro coactivo, cuya competencia sí corresponde al Secretario de Hacienda Municipal o a quien haga sus veces, conforme al artículo 509 del Acuerdo 1083 de 2021. En consecuencia, esta Tesorería únicamente está facultada para resolver la solicitud en lo que respecta a la prescripción de la acción de cobro coactivo derivada del siguiente Mandamiento de Pago:

- **Mandamiento de Pago Nro. 6841 del 27 de enero de 2025 correspondiente a la Resolución No. 826 del 16 de marzo de 2020 (orden de comparendo Nro. 17-001-6-2020-5456).**

Es decir, no está facultada para resolver sobre la prescripción de las medidas correctivas en sí mismas consideradas, asunto que, como se indicará en la parte resolutiva, escapa a la competencia de este despacho.

TERCERA. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO:

Establece el artículo 509 del Estatuto de Rentas –Acuerdo 1083 de 2021– del Municipio de Manizales:

> *"(...) ARTÍCULO 509. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.*
>
> *El término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
>
> *•La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
> *•La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
> *•La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
> *•La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
>
> *La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del secretario de Hacienda Municipal y deberá decretarse por solicitud del deudor o de oficio si se establece como incobrable el saldo a cargo.*
>
> *PARÁGRAFO. Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la Secretaría de Hacienda Municipal o por la jurisdicción Contencioso Administrativa, se cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación del acto administrativo, o de la copia auténtica de la providencia que la decrete (...)"*

De otra parte, dispone el artículo 510 del Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales:

> *"(...) ARTÍCULO 510. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del proceso de insolvencia empresarial o de persona natural y por la declaratoria de la liquidación judicial.*

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del proceso de insolvencia empresarial o de persona natural o desde la terminación de la liquidación judicial (...)"

Asimismo, es oportuno manifestar que, con ocasión de la pandemia provocada por el COVID-19, se adoptaron las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas por efectos de la emergencia sanitaria. Así, fue expedido el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 en el cual se estableció la suspensión de términos administrativos o jurisdiccionales en sede administrativa, por lo que la citada norma en su artículo sexto, precisó:

"(...) ***ARTICULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.*** *Por las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.(...)*

De este modo, esta entidad territorial a fin de dar cumplimiento al citado decreto, procedió a emitir los actos administrativos que se enlistan a continuación, con el fin de suspender los términos administrativos de la siguiente manera:

- Decreto No. 0324 del 24 de marzo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020.
- Decreto No. 0347 del 13 de abril de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 324 del 24 de marzo de 2020 hasta el 27 de abril de 2020.
- Decreto No. 0366 del 24 de abril de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0381 del 08 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0396 del 26 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto No. 0406 del 29 de mayo de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 01 de junio de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.
- Decreto No. 0455 del 01 de julio de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 02 de julio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto No. 480 del 15 de julio de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 455 del 01 de julio de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.
- Decreto No. 0502 de 30 de julio de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 455 del 01 de julio de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.
- Decreto No. 666 del 23 de octubre de 2020, mismo que suspende los términos administrativos desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 02 de noviembre de 2020.
- Decreto No. 0683 del 03 de noviembre de 2020, mismo que prorrogo los términos del Decreto No. 666 del 23 de octubre de 2020 hasta el 09 de noviembre de 2020.

De manera que, los términos fueros suspendidos por 177 días, esto es, del 24 de marzo de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020 y desde el 26 de octubre de 2020 al 9 de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

noviembre de 2020 respectivamente, razón por la cual, en dichos periodos, se suspendió igualmente la prescripción de la acción de cobro.

CUARTA. CASO CONCRETO:

Una vez analizado el caso que nos ocupa y con fundamento en las normas ya transcritas, se constata que la medida correctiva relacionada por el peticionario, corresponde al acto administrativo debidamente ejecutoriado, a partir de la siguiente fecha de firmeza:

- **Resolución No. 826 del 16 de marzo de 2020 (orden de comparendo Nro. 17-001-6-2020-5456).**

Que dicho acto administrativo se encuentra en firme, goza de presunción de legalidad y presta mérito ejecutivo, esto es, es claro, expreso y exigible conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 519 del Acuerdo 1083 de 2021. En ese sentido, debe precisarse además que los **procesos contravencionales** están investidos por lo dispuesto en el artículo 47 literal e) de la Ley 2197 de 2022, modificado por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022, sin perjuicio del procedimiento especial del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 conforme al cual se profirieron las decisiones aquí analizadas. Así, esta Unidad de Recursos Tributarios no está facultada para cuestionar la legalidad de dichos títulos, y únicamente cuenta con la información remitida por las respectivas **Inspecciones de Convivencia y Paz y Corregimientos.**

Que la Tesorería Municipal de Manizales – Unidad de Recursos Tributarios – adelantó el cobro coactivo de la obligación a cargo del señor **NÉSTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO** mediante el Mandamiento de Pago proferido con base en el acto administrativo antes relacionado:

- **Mandamiento de Pago Nro. 6841 del 27 de enero de 2025 correspondiente a la Resolución No. 826 del 16 de marzo de 2020 (orden de comparendo Nro. 17-001-6-2020-5456).**

En materia de cobro coactivo, el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y del artículo 515 del Acuerdo 1083 de 2021, dispone que el mandamiento de pago debe notificarse personalmente al deudor, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes, y que, vencido ese término sin que el deudor comparezca, la notificación se surte de manera subsidiaria a través de correo.

A su vez, cuando el envío por correo no puede surtirse o resulta devuelto por cualquier motivo, el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional habilita como mecanismo subsidiario de notificación el aviso publicado en la página web de la entidad, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo. El Consejo de Estado ha precisado que este aviso corresponde a un mecanismo excepcional que solo procede una vez agotado el trámite de citación y notificación personal previsto en el artículo 826 ibídem. Por lo anterior, en la fecha **01 de septiembre de 2025** fue realizada dicha notificación en la página web de la Alcaldía de Manizales.

Conforme al artículo 510 del Acuerdo 1083 de 2021, el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, reiniciándose su conteo desde el día siguiente a dicha notificación. Conforme a lo expuesto, y encontrándose el Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro

coactivo regularmente adelantado respecto de la obligación referida, la Administración Municipal conserva la facultad de ejercer el cobro coactivo para obtener el recaudo de la obligación adeudada por el contribuyente, siendo **NO PROCEDENTE ACCEDER** a la prescripción de la acción de cobro solicitada **SIN QUE A LA FECHA SE ENCUENTRE ACREDITADO EL FENÓMENO EXTINTIVO INVOCADO POR EL PETICIONARIO.**

QUINTA. SOBRE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL ESTADO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO:

Se informa al peticionario que la obligación relacionada en el acápite de hechos de este acto administrativo se encuentra actualmente en proceso de cobro coactivo, adelantado por la Tesorería Municipal de Manizales con fundamento en los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 256, 519 y 534 del Acuerdo 1083 de 2021, mediante la expedición del siguiente acto:

- **Mandamiento de Pago Nro. 6841 del 27 de enero de 2025 correspondiente a la Resolución No. 826 del 16 de marzo de 2020 (orden de comparendo Nro. 17-001-6-2020-5456).**

En mérito de lo expuesto,

ALCALDIA DE MANIZALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de declaratoria de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** formulada por el señor **NÉSTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.283.334**, respecto de las obligaciones contenidas en el siguiente Mandamiento de Pago, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo:

- **Mandamiento de Pago Nro. 6841 del 27 de enero de 2025 correspondiente a la Resolución No. 826 del 16 de marzo de 2020 (orden de comparendo Nro. 17-001-6-2020-5456).**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que la competencia para pronunciarse sobre la **PRESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA** en sí misma considerada, de que trata el artículo 226 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a la **Inspección Permanente Urbana de Convivencia y Paz – Turno 1 de Manizales** que profirió el respectivo acto administrativo, y no a esta Tesorería Municipal, por lo que dicha solicitud, si el peticionario lo estima pertinente, deberá plantearse directamente ante tal autoridad respecto de la siguiente orden de comparendo:

- **Resolución No. 826 del 16 de marzo de 2020 (orden de comparendo Nro. 17-001-6-2020-5456).**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, en los términos del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, al señor **NÉSTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.283.334**, en la **dirección física** autorizada por el peticionario ante la Secretaría de Hacienda, esto es, **carrera 12A Nro. 61-49**, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

conformidad con el artículo 528 del Acuerdo 1083 de 2021, concordante con el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobó: Juan Carlos Albarracín Delgado Tesorero Municipio de Manizales	**Firma:**
Revisó: Juan David Agudelo Gil Profesional Universitario Jefe Unidad de Recursos Tributarios	**Firma:**
Proyectó: Paula Andrea Morales Ramírez Profesional Universitario Unidad de Recursos Tributarios	**Firma:**

ALCALDIA
DE MANIZALES

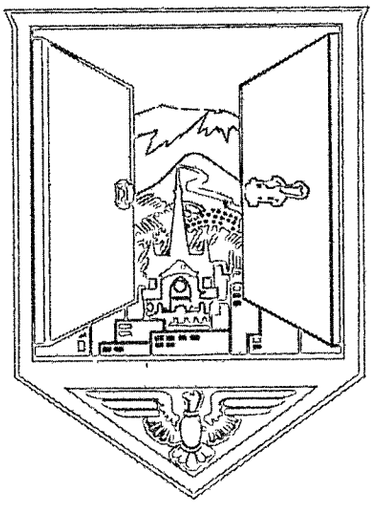

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MANDAMIENTO DE PAGO NÚMERO 6841
27/01/2025

Por el cual se ordena el pago al deudor

EL TESORERO MUNICIPAL DE MANIZALES

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 1551 de 2012, el Decreto 520 del 2009, el título VIII del Estatuto Tributario Nacional aplicable por disposición del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1066 de 2006 y, el artículo 256 del Acuerdo 1083 de 2021.

CONSIDERANDO

Que INSPECCION PERMANENTE TURNO UNO 12211 impuso multa/sanción a NESTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO, con número de cédula 10283334, a través de la Resolución/Fallo No. 0 de 3/16/2020, "POR ACTUAR EN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CONTEMPLADO EN EL ART 33 # 1 DE LA LEY 1801 DE 2016", por un valor de **$ 468.161**; que esta Tesorería en razón a ello le invita a que se acerque a la oficina de Recursos Tributarios, con el fin de subsanar dicha situación.

Que las obligaciones relacionadas anteriormente son claras expresas y exigibles y constan en un título que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo cual debe ordenarse su pago conforme lo establece el artículo 826 ibidem y el artículo 519 del Acuerdo 1083 de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del municipio de Manizales y a cargo de **NESTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO** con NIT/C.C **10283334** por la cuantía, conceptos y períodos señalados en la parte motiva de este acto, más los intereses y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta que se cancele, más las costas del presente proceso.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales del alma

ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de saldos de cuentas de ahorro, corrientes y títulos de depósito a término fijo que posea y llegare a tener en Bancos y Corporaciones, de conformidad al límite de embargabilidad dispuesto en el artículo 837 del Estatuto Tributario y artículo 534 del Acuerdo 1083 de 2021, por el valor de **$ 936.322.**

ARTÍCULO TERCERO: Librar los correspondientes oficios con destino a las diferentes entidades bancarias de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor(a) NESTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO, identificada(a) con NIT/C.C 10283334 que dispone de 15 días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 191 del Acuerdo 1083 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo certificado, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 517 del Acuerdo 1083 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre: JUAN CARLOS ALBARRACÍN DELGADO **Cargo: TESORERO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**	**Firma** Firma mecánica autorizada mediante Artículo 3 Resolución N° 0006 12/01/2024
Notificar a: NESTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO **NIT/C.C.** 10283334 **Ciudad:** Manizales, Caldas	

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE MANIZALES – CALDAS

INSPECCION PERMANENTE URBANA DE POLICIA TURNO 1

AUDIENCIA PÚBLICA- RESOLUCION No. 826 de Marzo 16 de 2020

PROCESO No. 2020-3753

La suscrita Inspectora Permanente de Policía Turno Uno, en uso de sus facultades consagradas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, Ley 1801 de 2016, el Decreto Municipal 0296 de 2015, y las demás normas legales vigentes, dentro de la oportunidad de que trata el parágrafo 1 del Art. 222 de la Ley 1801 de 2016 procede a tomar una decisión en la siguiente investigación y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Se recibe de la Policía Nacional, el día 06 de Marzo de 2020, Comparendo No. 51774 incidente No. 341538, impuesto al señor NESTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.283.334, por conducta contraria a la convivencia, Articulo 33 Numeral Uno, literal a), de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia. Medida Correctiva impuesta por la Policía del CAI SULTANA. En el procedimiento verbal inmediato el ciudadano manifestó NO Apelar la medida correctiva

Articulo 33 Numeral Uno, literal a). Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas.

Numeral Uno. Literal a) En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo.	*Multa General tipo 3, equivalente a diez y seis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes, es decir Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Un Pesos ($468.161.oo), y Disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas.*

Que posterior a la notificación de la medida correctiva, dentro del término legal, el despacho se constituye en Audiencia Pública, para adelantar proceso y decidir de fondo Proceso Radicado con el número 2020-3753

SEGUNDA: Como es de competencia de este Despacho, a la luz de lo establecido en el parágrafo 1° del art. 222, de la Ley 1801 de 2016: "En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de Apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de Apelación se resolverá de plano".

En consecuencia se procedió a adelantar el respectivo trámite. Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el derecho a la defensa, al debido proceso y las demás garantías constitucionales y legales a que tiene derecho todo ciudadano.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Que, dentro de los tres (03) días siguientes a notificación del comparendo, no cuenta el despacho con información que haya presentado el notificado en el que sustente su oposición al trámite realizado, por lo que con los documentos encontrados en el expediente habrá de tomarse decisión de fondo.

Que teniendo en cuenta la ausencia injustificada del señor NESTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.283.334, se deberá dar aplicación al parágrafo primero artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; que dice:

"*Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional*"

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que no hay al interior del expediente algún señalamiento que en procura de demostrar lo contrario haya intentado el recurrente, por lo que verificado que el contenido del comparendo está ajustado, que el infractor fue notificado en el momento de realizar el procedimiento verbal inmediato por los agentes de policía. De acuerdo a lo anterior habrá de confirmarse la medida.

El despacho encuentra acertado el comparendo en su diligenciamiento, no se tienen indicios que puedan mostrar al despacho la no ocurrencia de los hechos motivo del procedimiento policivo. No se observa ninguna causal de nulidad o de violación al debido proceso.

Que en mérito de lo expuesto la suscrita Inspectora Permanente de Policía Turno Uno, en uso de las facultades legales, y por mandato de la Constitución y la Ley, sin más consideraciones.

RESUELVE:

En aplicación del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, PROCESO VERBAL ABREVIADO lo concerniente al Recurso de Apelación presentado ante la autoridad de Policía que impuso la medida correctiva, El ciudadano NO APELO y NO ASISTIÓ al despacho dentro del término legal.

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva impuesta al señor NESTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.283.334, notificada mediante Comparendo No. 51774 incidente No. 341538, de Marzo 06 de 2020, por parte de la Policía del CAI SULTANA, por conducta contraria a la convivencia, contemplada en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, Articulo 33 Numeral Uno, literal a). Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Numeral Uno, literal a) En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor NESTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.283.334, la medida correctiva establecida en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, artículo 33 numeral Uno, literal a), Multa General tipo 3, equivalente a diez y seis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes, es decir Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Un Pesos ($468.161.oo), por lo tanto se ORDENA su pago, el cual debe hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros No. 623-790151-45 a favor del Municipio de Manizales, denominación MULTAS NUEVO CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor NESTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.283.334, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses moratorios legales vigentes. Así mismo que será reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será de consulta por las entidades públicas de conformidad con la normatividad vigente. Si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor NESTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO, identificado con la Cedula No. 10.283.334, que si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
6. Las demás que estime la Ley.

ARTICULO QUINTO: Informar al señor NESTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.283.334, que el incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), por lo que el despacho le advierte que debe abstenerse de realizar comportamiento contrario a la convivencia.

ARTICULO SEXTO: Informar al señor NESTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.283.334, que la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia dentro del año siguiente a la imposición de la multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor NESTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.283.334, la decisión aquí adoptada en los términos del Parágrafo del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, por un medio eficaz y expedido. Se notifica en estrados.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar Actualizar el Registro Nacional de Medidas Correctivas, de la Policía Nacional.

ARTICULO NOVENO: Informar al señor NESTOR HERNANDO AGUIRRE LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.283.334, que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se conceden en el efecto devolutivo, recursos que se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

Dada en Manizales, a los diez y seis (16) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL LOPEZ PELAEZ
Inspectora Permanente Urbana de Policía Turno Uno

ALCALDIA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Septiembre 1, 2025

Notificación por aviso NOTIFICACIÓN MANDAMIENTOS DE PAGO POR CONTRAVENCIONES (LEY 1801 DE 2016) Y SANCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 27 DE ENERO DE 2025

[redacted]

Septiembre 1, 2025

Notificación por aviso citación a la audiencia pública, la cual se celebrará el JUEVES 26 DE

ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES